



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. 2020-184

Toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 14 de septiembre pasado, subsanando la demanda, conforme a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Devolverla junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 076**

Hoy **29-09-2020**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES